



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, allegado título base de la ejecución, para dar trámite a solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente de pago.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 20 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00407-00**
Referencia: Ejecutivo Hipotecario -Mínima Cuantía (CS)
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Fernández Ocampo
Auto: 198

Allegado los pagares N° 3265-320054091 de fecha 08/09/14 y 7280084973 de fecha 17/02/15, base de la ejecución aquí adelantada, se verifica que la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose de los títulos valores con la anotación del pago total de las obligaciones aquí exigidas, el cual será entregado a la parte demandada que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO FERNANDEZ OCAMPO CC 16.233.937, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo del inmueble propiedad del demandado LUIS FERNANDO FERNANDEZ OCAMPO CC 16.233.937, matrícula inmobiliaria **375-85416** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante N° 2215 del 16/12/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada, que canceló la obligación, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez